



GAD PARROQUIAL MALACATOS



RESOLUCIÓN QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE MALACATOS

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA MALACATOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 61, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 5. Fiscalizar los actos del poder público.(...)”.

Que, el Art. 95 de la Constitución, determina: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

Que, la Carta Magna determina en su Art. 100: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada gobierno que funcionarán regidas por los principios democráticos. La participación en estas instancias de ejercer para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales, sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, 2. Mejorar la calidad de inversión pública y definir agendas de desarrollo, 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos, 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, 5. Promover la formación e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”

Que, el Art. 64 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados, fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de

gadpmalacatos@gmail.com

072 673035 / 072 673200

www.gadmalacatos.gob.ec

1



GAD PARROQUIAL MALACATOS



los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: "(...) g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.(...)"

Que, el mismo cuerpo legal entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, norma: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial.

Que, el COOTAD entre las atribuciones de la junta parroquial rural, determina: "(...) c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. (...)"

Que, el Art. 302, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley. El Art. 303 del mismo cuerpo legal en su cuarto inciso establece que la ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

Que, el Art. 304 IBIDEM, norma que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

En uso de sus facultades establecidas en la normativa legal vigente:

gadmalacatos@gmail.com
072 673035 / 072 673200
www.gadmalacatos.gob.ec



En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 67, de atribuciones de la Junta Parroquial Rural en su literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE MALACATOS

TITULO I.

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 1.- Finalidad. - La presente resolución tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Malacatos, garantizando la participación democrática individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales conforme a los principios y normas constitucionales y legales.

Art. 2.- Ámbito. - La presente Resolución regula el Sistema de Participación Ciudadana en todo el territorio de la parroquia de Malacatos.

Art. 3.- Objetivo del Sistema de Participación. - El Sistema de Participación tiene como objetivo general promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, que tienen derecho a intervenir de forma protagónica en las decisiones del Gobierno Parroquial, realizar control social y exigir rendición de cuentas, conforme a los principios, normas constitucionales, legales y las que en esta resolución se establezcan.

TITULO II

DEL SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE SU CONFORMACIÓN

Art. 4.- Sistema Parroquial de Participación Ciudadana. - El Sistema Parroquial de Participación Ciudadana es un conjunto de instancias, relaciones, herramientas y mecanismos de participación que operan e interactúan de manera articulada para garantizar el ejercicio de los derechos de participación, control social, rendición de cuentas, transparencia y lucha contra la corrupción de las y los ciudadanos de la parroquia y orientados hacia el buen vivir. En el sistema interactúan de manera coordinada el GAD parroquial, las diversas instituciones gubernamentales y las organizaciones ciudadanas y sociales de la parroquia, sin que ello signifique la interferencia entre sí en los fines y objetivos para las cuales fueron creadas cada instancia.

gadpmalacatos@gmail.com

072 673035 / 072 673200

www.gadmalaatos.gob.ec



GAD PARROQUIAL MALACATOS



Art. 5.- Principios de la Participación. - La participación ciudadana en los asuntos de interés público de la parroquia se rige a lo establecido en la Constitución y la ley, por los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo, solidaridad.

Art. 6.- Integrantes del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social. - Son integrantes del sistema, las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial en concordancia con el artículo 304 del COOTAD.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 7.- La Asamblea Parroquial.- La Asamblea Parroquial es la máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución del Sistema de Participación, conformada por las autoridades del GAD parroquial electas, representantes del régimen dependiente y de los representantes de la ciudadanía conforme el Art. 304 del COOTAD, dando prioridad a los representantes de la asamblea o las asambleas ciudadanas existentes en la parroquia, para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social. La Asamblea Parroquial desarrollará sus actividades en el territorio de la parroquia y de manera pública.

Art. 8.- Integración. - La Asamblea Parroquial del Sistema de Participación Ciudadana de la Parroquia está integrada de la siguiente manera:

- a) Todos los miembros del Gobierno Parroquial;
- b) Las/os representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales y las demás formas de organización ciudadana. Se contará con al menos 50% de representantes ciudadanas/os, garantizando la paridad de género, y de conformidad con el Art. 56 de la LOPC, se aplicarán los principios de interculturalidad, pluralidad e inclusión de las organizaciones de la ciudadanía, así como las diversas identidades territoriales, equidad de género, generacional, de personas con discapacidad, etc. La representación ciudadana no puede ser menor al 50% de los miembros de la Asamblea; y,
- c) Las/os delegadas/os que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en la parroquia; quienes actuarán con voz, sin voto y serán convocados de acuerdo a los temas que trate la Asamblea.

El GAD Parroquial convocará a la designación de la representación ciudadana a la Asamblea Parroquial, siempre que no exista una asamblea local ciudadana previamente constituida, la misma que deberá realizarse a través de asambleas generales, colegios electorales o cualquier otra forma de designación de representaciones que acuerde la ciudadanía. La representación ciudadana a la Asamblea rendirá cuentas a quienes los designaron de manera periódica.

gadpmalacatos@gmail.com

072 673035 / 072 673200

www.gadmalacatos.gob.ec



GAD PARROQUIAL MALACATOS



Art. 9.- presidenta/e de la Asamblea Parroquial. - El/la presidente/a del Gobierno Parroquial convocará a la instalación de la Asamblea Parroquial, y será su autoridad quien la presida.

Art. 10.- Deberes y Atribuciones de la Asamblea Parroquial. - Son deberes y atribuciones de la Asamblea Parroquial las siguientes:

- a) Participar en instancias y espacios para deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en general, conocerla propuesta de inversión pública;
- c) Colaborar con la formulación de presupuestos participativos del gobierno parroquial;
- d) Propiciar la participación ciudadana en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos pertinentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tiene que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h) Designar a los representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación del Sistema de Participación Ciudadana;
- i) Impulsar mecanismos de formación ciudadana en coordinación con el Gobierno Parroquial de Malacatos; y,
- j) Propiciar la participación ciudadana en las distintas comisiones que conforman el Gobierno Parroquial. La representación ciudadana en las distintas comisiones será elegida en las asambleas ciudadanas locales, y en caso de que éstas no se encuentren conformadas, se elegirán en las reuniones plenarios del sistema.

Art. 11.- Deberes de las y los Integrantes de la Asamblea Parroquial. - Los integrantes de la Asamblea Parroquial tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 12.- De la Convocatoria. - El presidente/a del GAD parroquial, será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional.



GAD PARROQUIAL MALACATOS



Art. 13.- De las Sesiones. - La Asamblea Parroquial se reunirá en forma ordinaria mínimo tres veces al año, y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente/a o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia para la parroquia sobre los que se deba pronunciar.

Art 14.- Del Quórum. - Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea parroquial, la mayoría absoluta de sus integrantes, para el efecto, en el caso de la ciudadanía se tomará en cuenta a los representantes de las asambleas ciudadanas locales. De no haber dicho quórum después de treinta minutos de espera, se realizará una nueva convocatoria que cumpla con lo señalado en el Artículo 11 de la presente Resolución, en caso de no existir el quórum necesario, la sesión se realizará con los/as presentes.

Art. 15.- Del Secretario. - La designación del Secretario/a se realizará mediante nominación de entre los miembros de la asamblea. Este tendrá entre sus funciones, las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado (que repose en las oficinas del GAD parroquial) de las decisiones y acciones de la Asamblea Parroquial.

Art. 16.- Orden del día. - Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el/la Secretario/a designado dará lectura al orden del día, el que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones. La facilitación de las asambleas garantizará iguales oportunidades en la deliberación, a todos los asistentes.

Art. 17.- Del tratamiento de los temas. - El/la Presidente/a de la Asamblea Parroquial conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a los miembros de la Asamblea Parroquial en el orden en que estos la pidieren.

Los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Parroquial, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidos.

Las Resoluciones que se adopten serán válidas y de aplicación obligatoria para todos sus miembros.

Art. 18.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta (mitad más uno) de los asistentes y tomando en cuenta las prácticas culturales de pueblos y nacionalidades indígenas, afro descendientes y montubias, guardando concordancia con la Constitución. Si la Asamblea considera pertinente, la votación podrá ser secreta. Se promoverá la inclusión de los criterios de grupos de atención prioritaria.

Art. 19.- Actas.- Las actas de las sesiones se aprobarán en la siguiente sesión, y las resoluciones que tome la asamblea serán de inmediata aplicación.

gadpmalacatos@gmail.com

072 673035 / 072 673200

www.gadmalmalacatos.gob.ec



Art. 20.- Dietas o Remuneración.- Los integrantes de la Asamblea Parroquial no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo. La participación es voluntaria y cívica, sin embargo el GAD parroquial facilitará recursos para garantizar la participación de las ciudadanas y ciudadanos en las diferentes instancias.

CAPITULO II

DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 21.- Consejo Parroquial de Planificación.- El Consejo de Planificación de la Parroquia Malacatos, conocerá y participará en la formulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en la asamblea parroquial, velar por la coherencia de la planificación local y nacional, en acuerdo con lo que establece el artículo 300 del COOTAD, 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 22.- Integración.- El Consejo de Planificación de la parroquia Malacatos, estará integrado de la siguiente manera:

- a) Estará presidido por el/la Presidente/a del GAD parroquial;
- b) Un/a representante de los demás vocales del Gobierno parroquial;
- c) El/la Técnico/a ad-honorem o servidor designado por el GAD parroquial; y,
- d) Tres representantes ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea parroquial, preferentemente representantes de las asambleas ciudadanas, que representen a los diversos territorios, grupos de atención prioritaria y de diversidad cultural de la parroquia. Los consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.

Art. 23.- Designación de los representantes de la ciudadanía.- Los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea parroquial del Sistema de Participación. Serán representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales, para un período fijo de cuatro años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal, a tres sesiones consecutivas, se titularizará a su respectivo suplente y la Asamblea parroquial será informada a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

Art. 24.- Funciones del Consejo Parroquial de Planificación.- Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;



3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial.

Art.- 25.- Atribuciones del(a) Presidente(a) del Consejo Parroquial de Planificación.-Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación;
- c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación;
- d. Formular el orden del día de las sesiones;
- e. Someter los asuntos tratados por el Consejo de Planificación para su aprobación en la Junta Parroquial o a la Asamblea Parroquial, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones; y,
- f. Las demás que el Consejo Parroquial de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 26.- Deberes y Atribuciones de los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 72 horas de anticipación su inasistencia, a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendaren;
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la Ley y esta Resolución.

Los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 27.- Del presupuesto participativo de la parroquia.-Los presupuestos participativos serán elaborados en la forma que disponen la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código de Planificación y Finanzas Públicas y COOTAD.

El presupuesto participativo es el proceso mediante el cual la ciudadanía, contribuye voluntariamente con el análisis y sugerencias en la toma de decisiones respecto al presupuesto de su territorio, en reuniones de la asamblea parroquial del sistema de participación ciudadana.

Art. 28.- Del funcionamiento del Consejo Parroquial de Planificación.-El Presidente, convocará a reunión ordinaria del Consejo de Planificación en forma semestral, a fin de que cumpla con las funciones asignadas.

gadmalacatos@gmail.com

072 673035 / 072 673200

www.gadmalacatos.gob.ec



GAD PARROQUIAL MALACATOS



Para las sesiones extraordinarias la convocatoria la hará el Presidente por su iniciativa o a petición de al menos cuatro (4) de sus integrantes, para tratar el orden del día que será detallada en la convocatoria.

Las convocatorias se harán con 72 horas de anticipación, en el caso de reunión ordinaria; y 24 horas, en el caso de reunión extraordinaria.

CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

Art. 29.- De las Asambleas Ciudadanas y demás mecanismos de organización y representación de intereses ciudadanos.- Se reconoce a las Asambleas Locales Ciudadanas según lo establece el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Estarán reguladas conforme su propio reglamento y normativa, quienes formarán parte del sistema de participación ciudadana parroquial.

Las Asambleas Locales Ciudadanas, independientemente de los derechos que ejerzan dentro del sistema de participación, podrán ejercer los demás derechos conforme lo establece el Art. 60 y siguientes de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normas conexas.

Art. 30.- Funciones de las asambleas locales. - Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- a. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- e. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
- f. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES

Art. 31.- De las Comisiones.- Las comisiones serán especiales u ocasionales, enmarcadas en los ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y serán:

a. PERMANENTES

- a) Comisión de mesa
- b) Comisión de planificación y presupuesto
- c) Comisión de igualdad de género



b. COMISIONES TÉCNICAS O ESPECIALES

- a) Comisión Social, Cultural y Deportiva
- b) Comisión de Gestión Nacional Internacional
- c) Comisión de Turismo
- d) Comisión Económico Productivo
- e) Comisión Político, Administración y Organización
- d) Comisión de Obras Públicas Asentamientos Humanos
- e) Comisión Movilidad y Energía
- f) Comisión de Salud y Educación.

c. COMISIONES OCASIONALES

- a) Comisión de Febrero
- b) Comisión de Carnaval
- c) Comisión de Agosto
- d) Comisión de Fin de Año

Art. 32.- Atribuciones y responsabilidades de las Comisiones conformadas. - En general, las Comisiones que se conformen en el GADPR, sin perjuicio de los temas específicos que le sean asignados, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Analizar la planificación y organizar el trabajo para ejecutar los proyectos o actividades que les hayan sido asignados;
- b) Mantener coordinación con la Asamblea y el Consejo de Planificación Parroquial para conseguir el apoyo en la ejecución de los proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía parroquial rural;
- c) Presentar los informes, en los plazos fijados por el Presidente del Gobierno Parroquial Rural, conforme al Art. 70. Literal i) del COOTAD, y;
- d) Las demás que le sean encomendadas por el Gobierno Parroquial.

**TITULO III
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPITULO I
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

Art. 33.- Audiencias Públicas.- Se las puede definir como canales directos de participación entre la ciudadanía y la Autoridad o representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Malacatos.

La ciudadanía podrá utilizar este mecanismo para deliberar con el Presidente/a, en asuntos, gestión e interés público.

Al constituir una obligación de este nivel de gobierno, la iniciativa oficial para convocar este mecanismo o instancia de participación, provendrá del Presidente del GAD Parroquial de Malacatos; mientras que, al constituir un derecho, la iniciativa será facultativa de la ciudadanía y/o organizaciones sociales de la jurisdicción del cantón Loja.



Art. 34.- Convocatoria por Iniciativa Ciudadana.- Habiéndose tomado la iniciativa por parte de la ciudadanía, se dirigirá una solicitud a la primera autoridad parroquial, petición que deberá ser atendida de manera oportuna y en un plazo perentorio de 10 días. En la mencionada solicitud, se deberá indicar el fin para el cual se debe convocar a la audiencia pública, la que deberá referirse a temas que estén ajustados a la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Malacatos. La motivación que servirá para justificar la audiencia pública, por petición ciudadana, se orienta a:

- Conocer datos, documentos e información que se relacione con la gestión del GAD Parroquial, que incluya actos y decisiones de las diferentes Dependencias Administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Malacatos, incluyendo sus tres funciones integradas.
- Presentar propuestas, sugerencias o reclamos que involucren temas o asuntos públicos (cumplimiento de convenios, ejecución de obras, temas de planificación, y otros similares).
- Deliberar sobre problemas y posibles soluciones inherentes a intereses colectivos.
- Permitir y garantizar que los ciudadanos dispongan de un espacio directo de comunicación con las autoridades.

La presidenta o presidente; deberá procurar estar presente, en los casos en que se desarrolle la audiencia pública, en razón de su investidura de primera autoridad de la función integrada ejecutiva; sin embargo, por así disponerlo la Ley, podrá delegar a uno o más funcionarios del GAD Parroquial el cumplimiento de la audiencia pública. Asistirán de forma obligatoria los Técnicos o personal requerido del Gad Parroquial que tengan relación con el asunto a tratarse.

Art. 35.- Convocatoria por iniciativa Oficial.- Cuando se trate de iniciativa oficial para convocar a la audiencia pública, el Presidente dispondrá a los funcionarios correspondientes que se invite a la ciudadanía u organizaciones sociales; indicando la fecha y hora correspondiente, notificando a la ciudadanía o grupos sociales, con al menos dos días de antelación a la fecha programada para la audiencia. Igual procedimiento se aplicará cuando la convocatoria haya sido peticionada por iniciativa ciudadana.

La motivación de la primera autoridad ejecutiva, para convocar a la audiencia pública cuando sea por iniciativa oficial, será principalmente para:

- Deliberar sobre asuntos de interés de toda la ciudadanía o que requieren legitimación ciudadana antes de adoptarse.
- Otorgar la atención oportuna, o las respuestas pertinentes ante peticiones o pronunciamientos ciudadanos, respectivamente.
- Explicar o socializar de manera fundamentada, decisiones o acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Malacatos.



Art. 36.- Difusión y Acceso a los Resultados de la Audiencia Pública. - A fin de que se pueda ejercitar el control y seguimiento por parte de la ciudadanía, de los resultados obtenidos en las audiencias públicas; deberán ser comunicados de manera oportuna, prioritariamente a los participantes de la audiencia pública y de manera inmediata; o mediante procesos paralelos, a la ciudadanía en general a través de los medios de comunicación. Se levantará acta de lo acontecido y manifestado en la audiencia pública, información que pasará a formar una base de datos y que será de libre acceso. Copia de esta información formará parte de los archivos del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja.

Los resultados serán comunicados a Secretaría del GAD Parroquial, a fin de que se procese la información y se realicen las gestiones o coordinación interinstitucional, que se requiera.

En un plazo no mayor a treinta días desde la realización de la audiencia pública, el presidente con los resultados obtenidos, a través de Secretaría General convocará a una nueva Audiencia Pública a todos los involucrados a fin de realizar el procedimiento de seguimiento de los acuerdos.

CAPITULO II

DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 37.- El Cabildo Popular. - Es una instancia o mecanismo especial de participación, que está orientado a la deliberación y consulta de la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Malacatos.

Este espacio se caracteriza por tener alcance parroquial, funciona a través de sesiones de carácter público, cuya orientación se dirige a toda la ciudadanía, razón por la que se utiliza una convocatoria de tipo abierta sin restricciones.

La convocatoria la realizará el Secretario, por iniciativa de las unidades básicas de participación ciudadana, por disposición del Consejo Parroquial de Planificación o por decisión de la Asamblea Local Ciudadana; debiéndose indicar en el correspondiente caso, entre otros aspectos:

- El objeto o motivo de la convocatoria;
- El procedimiento y forma en que se desarrollará el Cabildo Popular;
- La fecha, hora y lugar de la sesión o sesiones.
- La autoridad o funcionarios públicos del GAD Parroquial que estarán presentes para informar.
- Para garantizar la participación efectiva de las ciudadanas y ciudadanos, se les informará con la debida antelación sobre la temática a tratar.

CAPITULO III

DE LA SILLA VACIA

Art. 38.- De la Silla Vacía.- En concordancia con el Art. 101 de la Constitución y 77 de la LOPC, La Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizado para el efecto el GAD Parroquial de Malacatos establecerá una normativa específica. Tiene como propósito la participación de un o una

gadpmalacatos@gmail.com

072 673035 / 072 673200

www.gadmalacatos.gob.ec



representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, o de representantes de la Asamblea Ciudadana Local, y de otras formas de organización ciudadana, que, en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia.

Art. 39.- Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Parroquial no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del COOTAD.

Art. 40.- De la acreditación para ocupar la silla vacía. - Para ocupar la silla vacía, la o el ciudadano deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representación de organización social, adjuntar delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según los casos que corresponda;
- c) Presentación de cédula de ciudadanía; y,
- d) Declaración de no mantener conflicto de interés personal, laboral, administrativo ni de orden político partidista o que tengan litigios pendientes, que no tengan sentencia ejecutoriada con el GAD parroquial.

Cuando se vulnere esta declaración en el desarrollo del punto, inmediatamente se revocará su participación.

Art. 41.- Procedimiento para la Participación en la Silla Vacía.

- a) La o el interesado podrá presentar una solicitud entre 72 y hasta 24 horas antes a la fecha y hora de tratar el punto de orden en el cual manifieste su interés de participar en las deliberaciones sobre un tema específico, dirigido a la primera autoridad del GAD Parroquial.
- b) El Registro y notificación se realizará inmediatamente presentada la solicitud, a cargo del Secretario o Secretaria del GAD parroquial; y,
- c) Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumplieren con los requisitos establecidos en el artículo anterior, el o la solicitante que no fue acreditado; podrá presentar las pruebas de descargo; caso contrario no será considerado ni avalado por su presencia en dicha sesión.

Art. 42.- Dirimencia en caso de haber varios ciudadanos o ciudadanas acreditados a ocupar la silla vacía. -

Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del GAD parroquial, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General, convocará a los solicitantes 24 horas antes, a fin de que los y las solicitantes nombren un representante único que ejercerá la Silla Vacía durante la sesión del GAD Parroquial, sin limitar la presencia y participación con voz, de los demás ciudadanos/as acreditados, dando prioridad al interés colectivo expresado a través de las asambleas ciudadanas.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes y no se llegare a un acuerdo en la participación única, solo serán escuchadas sin



GAD PARROQUIAL MALACATOS



voto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de participación Ciudadana.

Art. 43.- Participación. - La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará únicamente durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado.

Art. 44.- Acreditación.- Para la acreditación se debe considerar los siguientes principios: interculturalidad, plurinacionalidad, relación intergeneracional, capacidades diferentes, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad y paridad de género para evitar que sean las mismas personas las que ocupen este espacio, así como también se dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y comunitaria y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general.

Art. 45.- Idoneidad. - Son personas hábiles para ocupar la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas bien por sí mismo o representando a un colectivo u organización ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización.

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan conflicto de interés personal, laboral, administrativo ni de orden político partidista o que tengan litigios pendientes, que no tengan sentencia ejecutoriada con el GAD Parroquial.

Art. 46.- Intervención Exclusiva. - Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue acreditado, sujetándose al procedimiento parlamentario previsto mediante Resolución Parroquial. Es decir, actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que fue convocado.

Art. 47.- Registro. - El Secretario/a del GAD parroquial llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas acreditadas y notificadas por el GAD Parroquial, con determinación de la identidad de quien participe y de quien no lo hiciere, este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Planificación.

Art. 48.- Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo parroquial no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Gad Parroquial, y participarán con voz y voto en la sesión y el punto para el que fue convocado, y estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del COOTAD.

gadpmalacatos@gmail.com

072 673035 / 072 673200

www.gadmalacatos.gob.ec

14



CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES GENERALES

Art. 49.- Comisión General. – Es el mecanismo de participación ciudadana instaurado en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Malacatos, mediante el cual, cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito, presentada por lo menos con veinticuatro horas de anticipación en Secretaría General, misma que señalará la fecha en que se recibirá a/los solicitantes. En la petición deberá indicarse el motivo o asunto a tratar.

Las comisiones generales se atenderán antes de iniciar con el conocimiento y aprobación del orden del día correspondiente, respetando al orden de presentación y si derecho a réplica o respuesta.

El tiempo de exposición por cada comisión será de diez minutos No podrán recibirse más de tres comisiones generales por cada sesión de Junta, salvo casos expresamente excepcionales.

Se considerarán casos excepcionales los siguientes:

- a. Circunstancias que hubiesen sucedido dentro de las 24 horas anteriores al inicio de la sesión y, que no se hayan podido comunicar por escrito; y
- b. Cuando ocurra un evento de interés general que sea de conmoción pública, incluso fuera de las 24 horas.

De suceder que no se hubiere solicitado la comisión general en los plazos previstos con anterioridad, a pedido de un Vocal debidamente apoyado por las dos terceras partes de la Junta, se dará paso a la comisión requerida.

CAPITULO V

DE LAS VEEDURIAS, LOS OBSERVATORIOS Y LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 50.- Veedurías. - Constituyen otros espacios reconocidos por la Constitución y las leyes, para la manifestación ciudadana; posibilitan el control por parte de las ciudadanas y ciudadanos, principalmente de:

- a) La gestión pública;
- b) El seguimiento de los planes de trabajo y actividades que son responsabilidad de dignidades electas o designadas;
- c) Asuntos de interés público;
- d) Manejo de Recursos públicos; y,
- e) El cumplimiento y ejercicio de los derechos constitucionalmente consagrados.

Las veedurías, se caracterizan por permitir que la ciudadanía pueda conocer el desempeño institucional o de sus funcionarios; obtener información de aspectos relacionados con la administración pública; monitorear el cumplimiento de obras y la calidad de servicios gubernamentales; ejercitar el derecho a opinar; realizar y presentar observaciones a las instancias de

gadpmalacatos@gmail.com

072 673035 / 072 673200

www.gadmalacatos.gob.ec



GAD PARROQUIAL MALACATOS



participación ciudadana y control social sobre conductas del personal o procedimientos institucionales; solicitar la rendición de cuentas a través de instrumentos de libre acceso social, de los servidores y la institucionalidad pública, ligada al Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Malacatos del Cantón Loja, y las empresas públicas que se llegue a constituir.

Este mecanismo, podrá ejercerse para observar las actuaciones y desempeño de los funcionarios de las tres funciones integradas del GAD parroquial Malacatos, y de sus dependencias administrativas; es decir, que las veedurías podrán ejercer su actividad a fin de conocer y evaluar el funcionamiento no sólo de la Función Ejecutiva, sino también la Función de Legislación y Fiscalización, e incluso la de Participación Ciudadana y Control Social.

El ejercicio de las veedurías se enmarcará en lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, representado en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de

Participación Ciudadana, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la presente ordenanza; y, los instrumentos normativos que sean aplicables.

La potestad de control asignada a las veedurías, priorizará asuntos de interés público, que puedan perturbar o afecten a la colectividad; involucrando en su seguimiento y control, a las entidades ligadas al Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Malacatos, que manejen recursos públicos o presten servicios públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Malacatos, sus dependencias administrativas y funcionarios públicos, las Empresas Públicas, y otras entidades ligadas al GAD parroquial Malacatos que manejen recursos públicos, cuyo accionar afecte los intereses ciudadanos, tienen la obligación de garantizar el libre acceso a toda la información que sea requerida, a fin de que las veedurías puedan ejercer sus funciones y cumplir sus objetivos.

Las Veedurías al constituirse, no forman parte, no son órganos ni deben considerarse dependencias administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Malacatos.

Quienes lleguen a conformar una o varias veedurías, cumplirán sus funciones como una contribución ciudadana caracterizada por ser voluntaria, cívica y pro activa.

Art. 51.- Principios que rigen a las Veedurías. - A más de los principios que orientan el ejercicio de la participación ciudadana, son principios específicos de este espacio, los siguientes:

- a) **Objetividad.** - Es un principio fundamental para garantizar que el ejercicio de las veedurías se desarrollará sin apasionamientos, libres de intereses mezquinos o particulares, con independencia de la propia manera de pensar o sentir de las personas que integran la veeduría, de forma tal que lo observado, monitoreado, analizado, refleje la realidad y no criterios pre concebidos.



GAD PARROQUIAL MALACATOS



- b) **Independencia.** - Dispone que el ejercicio de las veedurías o de sus integrantes, no puede estar atado o mantener vínculos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Malacatos o instituciones afines (empresas públicas), debido a que es el nivel de gobierno u objeto observado, analizado y evaluado.
- c) **Imparcialidad.** - Principio que orienta a que los miembros de la veeduría actúen evitando criterios o pensamientos anticipados, a favor o en contra de algún o algunos funcionarios públicos, alguna o varias dependencias administrativas o de una o más funciones integradas del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Malacatos.
- d) **Eficacia.** - Principio entendido como la capacidad de los integrantes de la Veeduría y de su conformación, para lograr la meta u objetivos planteados.
- e) **Celeridad.** - Nos orienta a que el proceso de veeduría se desarrolle sin dilaciones o demoras innecesarias, que permita obtener resultados de las observaciones, análisis, y evaluaciones, en el tiempo estrictamente necesario. No debe confundirse este principio como prisa injustificada o superficialidad en las actividades de la veeduría.
- f) **Criterios de Equidad.** - Principio que orienta a que los miembros de la veeduría no deben dejarse cegar por las prescripciones literales de la Ley (existen mecanismos legales e instituciones públicas que ejercerán esa función), sino que guiarán sus actuaciones por el sentimiento del deber o de la conciencia, de manera tal que conduzcan a solucionar incorrecciones en la gestión pública. No debe interpretarse que estos criterios de equidad conduzcan a la impunidad; pues la rendición de cuentas de los funcionarios públicos, es una de las razones de las veedurías.

Art. 52.- Conformación. - Los siguientes criterios regirán para la conformación de las veedurías ciudadanas:

- a) Podrán integrarse por personas naturales (por sus propios derechos) y por organizaciones sociales;
- b) La iniciativa para su conformación provendrá de la ciudadanía en forma colectiva; por iniciativa de las organizaciones de la sociedad civil, por iniciativa de las instancias del Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia Malacatos y por iniciativa del Consejo de Planificación;
- c) Las veedurías podrán adquirir o configurarse de diversas maneras, de acuerdo a la Función Integrada del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Malacatos, la dependencia administrativa, la empresa pública, el ámbito y objeto de la veeduría, sobre el que enfocarán su derecho al escrutinio social;
- d) La vigencia de las veedurías será variable, que dependerá del objeto, ámbito y complejidad del proceso de control ciudadano; el plazo de duración se contará desde la fecha de acreditación de los integrantes de la veeduría y se lo hará constar en su plan de trabajo. Las veedurías no tienen un carácter permanente;

gadpmalacatos@gmail.com

072 673035 / 072 673200

www.gadmalaatos.gob.ec

17



GAD PARROQUIAL MALACATOS



- e) Las veedurías pueden conformarse antes de que se ejerciten determinados actos o resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Malacatos; durante el mencionado ejercicio o posterior a su ejecución;
- f) Las veedurías pueden desarrollarse y ejercitarse de manera paralela y simultánea, sin perjuicio de la conformación y ejercicio de otros mecanismos de participación ciudadana y control social;
- g) El plazo de duración de una veeduría puede ampliarse, si se lo solicita de manera motivada ante la Dirección Nacional de Control Social; tiempo que no podrá superar al originalmente planificado y se lo autorizará en una sola ocasión;
- h) Durante el tiempo que dure la veeduría, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Malacatos, sus dependencias administrativas, sus funcionarios públicos, sus empresas públicas e instituciones afines, deberán de manera obligatoria garantizar el acceso a la información pública contenida en cualquier formato y que la veeduría requiera para cumplir con su objeto. La negativa o el obstáculo al libre acceso a la información requerida, será considerada como una vulneración al derecho a la participación ciudadana, debiéndose aplicar lo dispuesto en el Art. 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- i) Cada veeduría entre sus integrantes designará un coordinador, que será su representante y vocero; y,
- j) En cuanto a los pasos o procedimiento para la conformación de las veedurías, los ciudadanos interesados deberán cumplir con lo señalado en el Art. 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 53.- Apoyo para el ejercicio de las veedurías. - El Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana brindarán todo el apoyo que se requiera para el efectivo y oportuno ejercicio de las veedurías que tengan por objeto el escrutinio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Malacatos y sus instituciones afines.

Para garantizar y fortalecer las actividades de las veedurías ciudadanas, éstas podrán solicitar apoyo al Consejo de Planificación, a través su Secretaría Técnica, especialmente en los siguientes aspectos:

- a. Capacitación;
- b. Asesoría técnica y metodológica;
- c. Asesoría especializada de expertos en casos que sean necesarios;
- d. Seguimiento y monitoreo de las recomendaciones y sugerencias de las veedurías hasta que se lleguen a implementar;
- e. Para asegurar condiciones básicas de funcionamiento de las veedurías; y,
- f. Difusión de las conclusiones y recomendaciones que mediante informes hayan sido emitidas por las veedurías.

Art. 54.- Disposiciones adicionales para el ejercicio de las veedurías.- A fin de complementar aspectos que no consten de manera expresa en el texto de esta ordenanza en cuanto se refiere a la conformación, integración, requisitos, inhabilidades, atribuciones, deberes, funciones, vigencia, y más elementos

gadpmalacatos@gmail.com

072 673035 / 072 673200

www.gadmalmalacatos.gob.ec



GAD PARROQUIAL MALACATOS



inherentes a las veedurías, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 55.- Observatorios. - Este mecanismo como su nombre lo indica, tiene por objeto observar o fijar la atención en orientaciones de gestión; generales o sectoriales, desde un espacio habilitado por el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja, y conformado por colectivos de personas.

Los observatorios deben necesariamente estar constituidos por grupos de personas u organizaciones sociales. En el caso de las personas, pueden integrar grupos de personas naturales y jurídicas de distinta naturaleza.

Una condición rigurosa de este mecanismo de participación, consiste en que las ciudadanas o ciudadanos constituyentes de un observatorio, no deben ni pueden tener conflictos de intereses con el objeto observado, pues atentaría contra la imparcialidad, objetividad y autonomía de este espacio de participación ciudadana.

Para cumplir su objeto de constitución, este mecanismo puede valerse de los siguientes instrumentos o medios, en los cuales debe prevalecer la independencia y criterios técnicos:

- Elaboración de diagnósticos.
- Preparación de informes y/o reportes.
- Ejecutar ejercicios de contrastes.
- Difusión de resultados obtenidos

El objeto primordial de los observatorios es desarrollar procesos que se orienten a impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas. Es posible, que dependiendo de los integrantes de los observatorios, incluso se pueda incidir de tal manera en las políticas públicas, que no se limite a su cumplimiento, sino que procure su mejoramiento, si los resultados de la evaluación así lo demuestran.

Los resultados obtenidos serán entregados al nivel coordinador del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja, con el fin de alimentar su base de datos y proceder a su correspondiente difusión. Además, entrará en conocimiento del Consejo Parroquial de Planificación, órgano que los deberá entregar para conocimiento de la próxima Asamblea Parroquial.

Un aporte sustancial de los observatorios, se puede ver reflejado en los llamados ejercicios de contrastes, que permite ver "lo que es", y lo que "debería ser", en relación a elementos de las políticas públicas, de manera parcial o total.

Para entender mejor este mecanismo y lo que persigue, debemos considerar que se genera por impulso de una colectividad, que sin tener responsabilidad directa en una política o varias políticas públicas, las observa o vigila desde "fuera", es decir manteniendo autonomía con el gestor de la política o políticas, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Malacatos, para garantizar imparcialidad en las observaciones.

gadpmalacatos@gmail.com

072 673035 / 072 673200

www.gadmalmalacatos.gob.ec



GAD PARROQUIAL MALACATOS



La iniciativa para la conformación de estos espacios de participación, podrá provenir de las unidades básicas de participación ciudadana y las organizaciones sociales, de ser el caso, darán a conocer a la Secretaría Técnica del Nivel Coordinador del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja, la intención de conformar o constituir uno o varios observatorios; debiendo entonces ser acogida la correspondiente petición, brindando de manera obligatoria la Secretaría todo el apoyo logístico que requieran las personas que conformarán el observatorio u observatorios, para su operatividad.

Puede existir la posibilidad de que la iniciativa de conformación de los observatorios surja de alguna de las instancias o fases del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja; en tal caso, dependiendo del nivel, se dispondrá su conformación; pero bajo ningún concepto, se podrá vincular como integrante al nivel de gobierno gestor de la política o políticas públicas en la constitución de los observatorios.

En caso que los resultados señalen la necesidad de modificar las políticas públicas locales, y para dar ese paso se requiera concordancia con las políticas públicas nacionales, el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja, a través de su órgano ejecutivo, realizará las gestiones y coordinación interinstitucional y articulación con los otros sistemas de participación ciudadana y especialmente con el Nivel del Gobierno Central, para incidir positivamente en la propuesta de modificación.

Se concede completa libertad para que cada observatorio, al momento de su constitución, emita sus propias reglas de funcionamiento, a fin de alcanzar el objeto de observación.

Art. 56.- Consejos Consultivos. - La ley señala de manera expresa que estos mecanismos se limitan a una función de tipo consultiva.

Estos espacios de participación ciudadana se constituyen por personas, individuos y/o colectivos, de preferencia con formación profesional especializada, y de notable experiencia, cuyo objeto se orienta a brindar asesoramiento en temas diversos ligados a la gestión del GAD Parroquial, o a temas de interés público y de trascendencia colectiva, relacionados con situaciones enmarcadas en la jurisdicción del cantón Loja.

Tienen potestad para realizar la convocatoria en cualquier instante, la autoridad parroquial por iniciativa propia; o por petición de las unidades básicas de participación ciudadana y las organizaciones sociales o por disposición de las instancias del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja.

Para su operatividad, los consejos consultivos podrían integrarse, generalmente con la participación de un mínimo de seis personas (naturales y/o jurídicas) y un máximo de diez. Sin embargo; de justificarse o de haber una respuesta masiva de expertos a la convocatoria, ligados a una problemática de incidencia colectiva de la población de la jurisdicción Parroquial; se podrá integrar los consejos consultivos con un mayor número, que serán debidamente acreditados por la Secretaría.

gadpmalacatos@gmail.com

072 673035 / 072 673200

www.gadmalaacatos.gob.ec

20



GAD PARROQUIAL MALACATOS



Los Consejos Consultivos podrán funcionar por el tiempo que sea necesario, razón por la que su vigencia puede ser variable.

Las opiniones, criterios y más ponencias que surjan como resultado de las consultas, deberán ser motivados en fundamentos demostrables, y expresados en lo posible, en terminología accesible y /o entendible, para el común de los ciudadanos.

La información generada, alimentará la base de datos del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja, y además, será oportunamente difundida.

Para considerar a los integrantes de los consejos consultivos, se requerirá principalmente, los siguientes requisitos:

- Conocimiento y habilidades notables.
- Experiencia probada de al menos un año.

Disposición expresa a colaborar con sus conocimientos o experticias. Mismos que deberán ser acreditados ante la Secretaría Técnica del CCP.

CAPITULO VI DE LA CONSULTA PREVIA

Art. 56.- Consulta Previa.- Este mecanismo de participación se fundamenta en lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 57, Art. 61, y 398 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Art. 141 y el inciso segundo del Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental.

Por mandato constitucional se debe tener siempre presente que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada previamente a la comunidad, la cual deberá ser informada de manera amplia y oportuna.

En todos los procesos de este tipo de consulta, quien la ejecutará o la llevará a cabo, es el Estado en su rol de sujeto consultante.

Este tipo de consulta es uno de los mecanismos más idóneos que debería ser aplicado en los procesos de autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos y otras actividades provocadas por el hombre (antrópico) que podrían afectar los derechos de la naturaleza y los derechos colectivos singularizados en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Estado debe valorar la opinión de la comunidad, enmarcándose en los criterios determinados por la Ley y los Convenios y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

Por tratarse de una figura especial que se caracteriza por elementos y procedimientos que están contemplados en una serie de disposiciones del marco jurídico ecuatoriano; para su ejercicio, se observará lo dispuesto en la



Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas, leyes ordinarias y especiales; y, más normas aplicables.

CAPITULO VII DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 57.- Rendición de Cuentas.-Definición.-Para efectos de esta Resolución y su ámbito de aplicación, se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberativo, participativo, democrático y universal, que involucra a la ciudadanía y a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a rendir cuentas y de aquellos que desarrollen actividades de interés público en la parroquia. La rendición de Cuentas, informa y evalúa el proceso de la gestión pública, de forma clara y veraz, con lenguaje asequible.

Art. 58.- Obligatoriedad.- Las instituciones y las autoridades electas (Presidente/a, vocales responsables de las comisiones del GAD Parroquial) están obligadas a rendir cuentas al menos una vez al año: para el caso de la institución al final de ejercicio fiscal y para las autoridades electas, al año de su gestión, ante la asamblea parroquial como máxima instancia del Sistema de Participación, para lo cual en el orden del día de la primera sesión del año, se incluirá este punto. Así mismo deberá responder los requerimientos de la ciudadanía sobre la gestión, conforme lo especifica 266 del COOTAD y 88, 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 59.- De los objetivos. - La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, indígenas, afroecuatorianas y montubias mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del GAD Parroquial de Malacatos;
- b) Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del GAD Parroquial de Malacatos, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos;
- c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en la Parroquia;
- d) Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en la Parroquia; y,
- e) Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública, sin perjuicio de otros procedimientos de evaluación previstos en la Ley.

Art. 60.- Materia de rendición de cuentas.- Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

1. Para las autoridades de elección Popular:

- a) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente ante el Consejo Nacional Electoral;
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;



- e) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,
- f) Las demás que, por ley, ordenanza o por disposición del Gad Parroquial o la Asamblea Parroquial se establezcan.

2. Para los funcionarios del nivel programático y operativo:

- a) Planes operativos anuales enmarcados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- b) Presupuesto aprobado y ejecutado;
- c) Contratación de obras y servicios;
- d) Adquisición y enajenación de bienes; y,
- e) Compromisos adquiridos entre el GAD Parroquial y la ciudadanía.

3. Para los delegados ciudadanos a los distintos niveles de participación:

- a) Actuación y resoluciones frente a delegación encomendada;
- b) Propuestas presentadas en defensa de los intereses ciudadanos;
- c) Control social ejercido en la instancia de participación respectiva; y,
- d) Cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidos en la Ley y en la presente ordenanza.

Art. 61.- De la comisión de la rendición de cuentas.- El Gad Parroquial, creará una comisión especial para el proceso de rendición de cuentas, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar y procesar la información de la gestión del Concejo Parroquial, según las temáticas objeto de rendición de cuentas;
- b) Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable, en lo referente a la rendición de cuentas del Gad Parroquial, Ejecutivo del GAD Parroquial, y delegados ciudadanos a los distintos niveles de participación ciudadana;
- c) Coordinar con la ciudadanía organizada para la ejecución del acto de rendición de cuentas;
- d) Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres y otras; y,
- e) Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del GAD Parroquial.

Art. 62.- La rendición de cuentas ante la Asamblea Parroquial de Desarrollo y Planificación. - El Gad Parroquial, Ejecutivo del GAD Parroquial de Malacatos y delegados ciudadanos a los distintos niveles de participación ciudadana rendirán cuentas ante la Asamblea

Parroquial, conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior, en especial, tomando el siguiente proceso:

- a) Presentación del informe de rendición de cuentas; en los términos y temas, según lo establecido con el Consejo de Planificación.

gadpmalacatos@gmail.com

072 673035 / 072 673200

www.gadmalaatos.gob.ec



- b) Organización de mesas temáticas;
- c) Preguntas y respuestas por parte de las y los ciudadanos y la autoridad; y,
- d) Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión parroquial.

Art. 63.- Libre Acceso a la Información Pública.- Es un derecho de las personas, garantizado por el Estado, identificado además como el principio de publicidad. Este derecho, constituye un instrumento fundamental para garantizar el ejercicio de la participación ciudadana en la toma de decisiones, la transparencia, la publicidad, la rendición de cuentas y el control social, al que están sometidas todas las instituciones del Estado, que incluye al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Malacatos, autoridades, dignidades electas, funcionarios de sus distintas dependencias administrativas, empresas públicas y sus representantes.

Art. 64.- Principios.- El libre acceso se orientará por los siguientes principios:

- a) La información pública pertenece a la ciudadanía; mientras que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Malacatos es su administrador y está obligado a garantizar el acceso;
- b) El acceso a la información pública es gratuita;
- c) La apertura y publicidad de las actuaciones debe regir el ejercicio de la función pública; y,
- d) Garantizar el manejo transparente de la información pública.

Para hacer efectivo el acceso a la información pública, las personas, de manera individual o colectiva, pueden interponer la "acción de acceso a la información pública" de haber sido negada (de forma expresa o tácita), entregada parcialmente o incompleta, o que aparente alteraciones o falta de veracidad.

Para facilitar, difundir, mejorar, masificar la información pública que repose en los archivos y dependencias administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Malacatos y sus empresas públicas, se implementará la "democracia electrónica", y el "gobierno y democracia digital", que se aplicará en todos los procesos de información, consulta, fortalecimiento organizacional, foros, diálogos interactivos y otros mecanismos de participación; incluyendo la actualización permanente de su portal web en donde deberá constar datos referentes a la gestión de las tres funciones integradas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Malacatos.

Los actos normativos (ordenanzas, acuerdos y resoluciones), se difundirán a través de la gaceta parroquial y medios electrónicos.

Además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Malacatos prestará servicios electrónicos a la comunidad, relacionados con: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y culturales.



GAD PARROQUIAL MALACATOS



La página web institucional será alimentada por todas las áreas y dependencias del GAD Parroquial y su actualización será responsabilidad del servidor designado para el efecto.

Con el objeto de ejercitar el derecho al libre acceso a la información pública en lo que no esté expresamente señalado en esta ordenanza, se considerará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, más normas aplicables del ordenamiento jurídico.

Art. 64.- Instancia de participación de las personas y grupos de atención prioritaria.- Por su transcendencia, y para efectivizar la garantía de participación de las personas y grupos humanos considerados vulnerables y que son singularizados en la Constitución de la República del Ecuador, a fin de hacer posible el respeto y ejercicio de sus derechos, en el Sistema de Participación Ciudadana de la Parroquia conformará una instancia especial que mantendrá relaciones permanentes con las fases o instancias del Sistema de Participación Ciudadana y con los diferentes mecanismos.

En este espacio e instancia de participación, sin perjuicio de que las personas o grupos de atención prioritaria puedan participar en todas las fases, instancias y mecanismos del Sistema Parroquial; de manera específica podrán participar en esta instancia, con el objeto de adoptar decisiones sobre sus derechos, las siguientes personas o grupos de atención prioritaria:

- a. Adultas y adultos mayores;
- b. Jóvenes;
- c. Mujeres embarazadas;
- d. Niñas, niños y adolescentes;
- e. Personas con discapacidad;
- f. Personas con enfermedades catastróficas;
- g. Personas privadas de libertad;
- h. Personas usuarias y consumidores; y,
- i. Otras similares.

Representantes de estas personas y grupos de atención prioritaria podrán participar en cualquiera de las otras instancias del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja, contando con dos delegados ante la Asamblea Cantonal o Máxima Instancia.

La representación de estas personas y grupos vulnerables, se involucrará en la formulación y aprobación del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Malacatos, y observarán de manera rigurosa el cumplimiento de la asignación legal de al menos el diez por ciento de los ingresos parroquiales no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales enfocados a la atención de los grupos de atención prioritaria o vulnerables.

gadpmalacatos@gmail.com

072 673035 / 072 673200

www.gadmalaacatos.gob.ec



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las diferentes instancias de participación conformadas antes de la presente Resolución se adaptarán a la nomenclatura y disposiciones establecidas en la presente Resolución en el plazo de 15 días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A través de medios de comunicación de la localidad, dentro del término de 15 días el GAD Parroquial difundirá el contenido de la presente Resolución para conocimiento de los representantes de las entidades de régimen dependiente y de las organizaciones sociales, gremiales, pueblos y nacionalidades, de género, generación, de representación territorial y otras del ámbito parroquial y a la ciudadanía en general.

SEGUNDA.- Luego de la aprobación de la presente Resolución, el GAD en el término de 30 días facilitará la integración y funcionamiento de los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto, las y los representantes de la Asamblea Parroquial, Consejo de Planificación de la Parroquia, las Comisiones y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse en funciones. Se convoca a la máxima instancia de la Parroquia para implementar las demás instancias o mecanismos del sistema.

TERCERA.- En cumplimiento del Art. 304 del COOTAD, y 63 de la LOPC, en el término de 30 días posteriores a la aprobación de esta Resolución, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia, habrá definido la partida presupuestaria y recursos anuales con que cubrirá los costos operativos del Sistema de Participación Ciudadana, y habrá realizado los ajustes presupuestarios correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense todas las resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial Rural de Malacatos, a los dos días del mes de julio de año dos mil veinticuatro.

Sr. Willan Abraham Chamba Rodríguez
PRESIDENTE DEL GADP DE MALACATOS

gadpmalacatos@gmail.com

072 673035 / 072 673200

www.gadmalacatos.gob.ec



GAD PARROQUIAL MALACATOS



Lcda. Inés Alexandra Ruales Añasco
VICEPRESIDENTA DEL GADP DE MALACATOS

Sr. Jorge Eduardo Burneo Iñiguez
VOCAL GADP DE MALACATOS

Lcdo. Guillermo Santiago Carrión Galván
VOCAL DEL GADP DE MALACATOS

Lcda. Diana Cecibel Abendaño Betancourt
VOCAL GADP DE MALACATOS



GAD PARROQUIAL MALACATOS

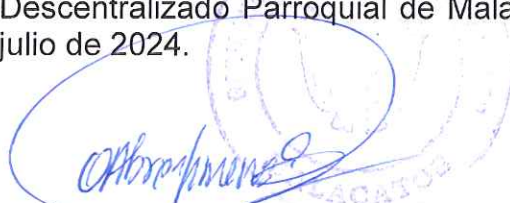


Malacatos, 02 de julio de 2024

Abg. Oscar Abran Jiménez Guaman
SECRETARIO DEL GAD PARROQUIAL MALACATOS

CERTIFICA:

Que el **RESOLUCIÓN QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE MALACATOS**, fue conocido, discutido y aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Malacatos, en la sesión ordinaria del día 02 de julio de 2024.


Abg. Oscar Abran Jiménez Guaman
SECRETARIO DEL GAD PARROQUIAL MALACATOS

PRESIDENCIA DEL GAD PARROQUIAL DE MALACATOS: En uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD, y en vista que se ha cumplido todos los presupuestos legales, procedo a sancionar el **RESOLUCIÓN QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE MALACATOS**, disponiendo que el mismo sea promulgado por los medios correspondientes. Malacatos, 02 días del mes de julio de 2024.


Sr. Willan Abraham Chamba Rodríguez
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE MALACATOS

Certifico. - Que el Señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Malacatos dictó el ejecútase al presente reglamento en los términos aprobados por la Junta Parroquial Rural, a los 02 días del mes de julio de 2024.


Abg. Oscar Abran Jiménez Guaman
SECRETARIO DEL GAD PARROQUIAL MALACATOS

gadpimalacatos@gmail.com

072 673035 / 072 673200

www.gadmalaatos.gov.ec

28